



NIT: 891.855.130-1		S.G.C.	
CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1

RESOLUCIÓN No.	00319	Fecha:	11 de Marzo de 2014
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	RODRIGUEZ SPOLIDORE E HIJOS Y CIA S EN S		
NIT o CC:	8301330492		
Predio Numero:	000100014337000	002816-3	
Dirección Del Inmueble:	C 17 29 09		
Dirección De Cobro:	C 17 29 09		

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que **RODRIGUEZ SPOLIDORE E HIJOS Y CIA S EN S**, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 8301330492, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000100014337000, ubicado en C 17 29 09, en el Municipio de Sogamoso. Aun cuando en la base de datos del impuesto predial aparece como tal el señor **LOPEZ PEREZ ABRAHAM** sucesión.

Que teniendo en cuenta que el Señor **LOPEZ PEREZ ABRAHAM** -, es fallecido, es pertinente realizar el cobro a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el artículo 793 del E:T el cual reza " Responden con el contribuyente en el pago del tributo 1- Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario"

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 00319 del 11 de Marzo 2014

AÑO	%M TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCU	S.ROED	S.ROMB	CAR	S.ALU	EXCED.	DEVOLV.	TOTAL
1996	4.00	738,000	2,952	12,860	0	0	0	0	0	0	0	15,812
1997	10.00	871,000	8,710	33,556	0	0	0	0	0	0	0	44,266
1998	11.00	1,010,000	11,110	42,488	0	0	0	0	0	0	0	53,598
1999	11.00	1,162,000	12,782	46,246	0	0	192	0	1,278	0	0	60,498
2000	11.00	1,162,000	12,782	43,808	0	0	383	0	1,278	0	0	58,052
2001	11.00	2,212,000	24,332	77,895	0	0	730	0	2,433	0	0	105,490
2002	11.00	2,289,000	25,179	75,515	0	0	755	0	2,518	0	0	103,967
2003	11.00	2,369,000	26,059	72,778	0	0	782	0	2,596	0	0	102,225
2004	11.00	2,474,000	27,214	70,390	0	0	816	0	2,721	0	0	101,441
2005	12.00	1,440,000	17,280	42,913	0	0	346	0	3,496	0	0	63,995
2006	12.00	1,505,000	18,060	39,261	0	0	361	0	3,512	0	0	61,294
2007	12.00	1,545,000	18,780	36,227	0	0	376	0	3,796	0	0	58,139
2008	12.00	1,593,000	19,116	30,852	0	0	382	0	3,823	0	0	54,173
2009	12.00	1,673,000	20,076	26,131	0	0	402	0	0	0	0	46,609
2010	12.00	1,723,000	20,676	21,587	0	0	414	0	0	0	0	42,777
2011	12.00	1,723,000	20,676	16,244	0	0	414	0	0	0	0	37,934
2012	12.00	1,775,000	21,300	11,495	0	0	426	0	0	0	0	32,831
2013	7.00	4,775,000	33,425	4,432	0	0	689	0	0	0	0	38,526
2014	7.00	4,918,000	34,426	0	0	0	689	0	0	0	0	35,115
TOTALES			374,535	700,000	0	0	615	0	27,481	0	0	1,117,242

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.